

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 01 JUL 2022

Proceso N° 2019-00727.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes las fotografías de la valla instalada en el predio pretendido en usucapión (fl. 70 a 72).
2. Por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
3. Por secretaría inclúyase a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido en pertenencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
4. No se tiene en cuenta el citatorio remitido a la parte demandada en razón a que la dirección del despacho es Calle 12 No. 9 -23 Torre Norte Piso 5 y no como quedó allí indicado.
5. Por secretaría actualícense los oficios dirigidos a las autoridades referidas en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 y el que comunica la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de pertenencia.
6. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la elaboración de los oficios referidos en el numeral anterior, acredite su diligenciamiento y surta la notificación personal a la demandada Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi.

NOTIFÍQUESE,

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
 Juez

FG



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintiocho Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíca por Estado  
 No. 039 Fecha 05 JUL 2022

  
 El Secretario(a).

